



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

ACUERDO No. 306 OCTUBRE 30 DE 2015

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS SERVICIOS QUE LA COOPICBF PRESTA A SUS ASOCIADOS EN TERMINOS DE INTERMEDIACION ENTRE LA COOPICBF Y LOS PROVEEORES DE SERVICIOS, DEROGANDO TODOS LOS ANTERIORES

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los servicios que la Cooperativa debe prestar a sus Asociados, de conformidad con el artículo 58 literal F del Estatuto de Coopicbf.
2. Que la Cooperativa suscribiría convenios con los diferentes proveedores de servicios, para en esta forma garantizar la oportunidad y calidad de los servicios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, determínese la intermediación de la Cooperativa, para la prestación de los siguientes servicios a los asociados:

1. Telefonía Móvil
2. Seguros exequiales
3. Medicina prepagada
4. Seguros vehiculares y de vivienda.
5. Servicios odontológicos

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo , autorizar a la administración de la Cooperativa para intermediar en la prestación del servicio de telefonía móvil, hasta dos (2) líneas por asociado, cuyo servicio será



cancelado contra la factura presentada por el operador o la compra el equipo por intermedio de la coopicbf.

PARAGRAFO: Autorizar a la Administración de la Cooperativa a cobrar intereses por mora en el pago del servicio y cancelar las líneas que el asociado no haya pagado dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de facturación.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, autorizar a la Administración de la Cooperativa, para intermediar en el servicio de seguros exequiales, para los asociados los cuales deben ser cancelados por el asociado en forma mensual.

PARAGRAFO: Autorizar a la Administración de la Cooperativa a cancelar este servicio si al momento de la renovación anual se encuentre con más de treinta días de mora.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, autorizar a la Administración de la Cooperativa, para intermediar en el servicio de medicina prepagada, para el asociado y su núcleo familiar (padres, hijos menores de 18 años, esposo (a) o compañero permanente, dicho servicio deberá ser cancelado en forma mensual.

PARAGRAFO: Autorizar a la Administración de la Cooperativa a cobrar intereses por mora en el pago del servicio y cancelar este servicio si al momento de la renovación anual se encuentre con más de treinta días de mora.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, autorizar a la Administración de la Cooperativa, para intermediar en la adquisición de pólizas de seguro para vehículos y vivienda, previo cumplimiento de requisitos establecidos por la Cooperativa.

PARAGRAFO: Autorizar a la Administración de la Cooperativa a cobrar intereses por mora en el pago del servicio y cancelar este servicio si al momento de la renovación anual se encuentre con más de treinta días de mora.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, autorizar a la Administración de la Cooperativa, para intermediar en el servicio de medicina odontológica, para el asociado y su núcleo familiar (padres, hijos

menores de 18 años, esposo (a) o compañero permanente, dicho servicio deberá ser cancelado en forma mensual.

PARAGRAFO: Autorizar a la Administración de la Cooperativa a cobrar intereses por mora en el pago del servicio y cancelar este servicio si al momento de la renovación anual se encuentre con mas de treinta días de mora.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, los servicios de telefonía móvil, seguros exequiales, medicina prepagada, pólizas y servicios de salud y odontológicos tienen contrato a un año, con prórroga inmediata sin previo aviso por parte del proveedor al asociado, por tanto el asociado que desee retirarse del servicio debe comunicarlo por escrito a la Cooperativa con mínimo un (1) mes de anterioridad y obedeciendo a las políticas de cancelación de cada proveedor.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, para acceder a los servicios, de que trata el presente acuerdo el asociado deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil, con antigüedad no inferior a un (1) año cuando el servicio sea superior a 1 SMLV.
2. Solicitar por escrito el servicio que ofrece a cooperativa.
3. Firmar pagare, con deudor solidario o deudores solidarios de acuerdo al monto establecido en el reglamento de aportes y créditos.
4. Carta de autorización para diligenciar pagare.
5. Formato de libranza.
6. Tener capacidad de descuento por nomina
7. De acuerdo a los tiempos establecidos para la firma de contratos, estos no podrán ser superiores a un año.
8. Los servicios se suscribirán y se prestarán por el año fiscal (enero 1 a diciembre 31) o la fracción del mismo.
9. Cuando las pólizas de vehículo o de vivienda son adquiridos por intermedio de la Cooperativa, la póliza de seguro es obligatoria por el término del crédito y como beneficiario la Cooperativa.



ARTÍCULO UN NOVENO: El presente acuerdo rige a partir del día de 2015 y deroga los acuerdos anteriores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

<http://coopicbf.com/normatividad/REGLAMENTO%20PARA%20LA%20COBRANZA%20DE%20CARTERA%20DE%20CREDITOS.pdf>
ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS LINDA KALED ABUASI CONTRERAS
Presidente Consejo Admon. Secretaria Consejo Admon.